

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandada presenta escrito confirmando poder. Sírvese proveer.
Barranquilla, 26 de abril de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2.020).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el escrito contentivo del poder conferido por el demandado ALVARO ELJAIECK CÁRCAMO, el cual fue aportado desde el correo electrónico del profesional del derecho a quien se otorga, se constata que no se encuentra debidamente acreditado que el mismo hubiere sido otorgado mediante mensaje de datos, tal como lo exige el art. 5º del Decreto 806 de 2020, sino que solo aparece con las firmas escaneadas de los intervinientes en el mismo, sin que se advierta la existencia de algún sello o comprobante notarial, por lo que este Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

Cabe recalcar que el poder puede conferirse conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., es decir, con presentación personal; o, en su defecto, de la forma establecida en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Abstener de reconocer personería al apoderado judicial del demandado ALVARO ELJAIECK CARCAMO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

ATV

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe176215fd9db0e7e65a000e8be8554ff575df9e4448773ac3aca71b7523272**
Documento generado en 26/04/2021 09:19:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>